

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
Demandados: AYDA NIEVES RODALLEG A Y JOHAN ALBERTO CARABALI
Radicación: 774



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el cúmulo de diligencias programadas por éste Juzgado, cuya agenda está copada hasta el mes de diciembre de 2022 no siendo posible fijar fecha durante este año, el Juzgado solicitará al comitente la facultad para SUBCOMISIONAR a la Inspección Urbana de Policía de esta localidad, con el fin de que realice la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio N° 05 del 3 de mayo de 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, por lo tanto,

DISPONE:

OFICIESE al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la CARRERA 26P # 121-01 PISO 3 CASA DEL CIUDADANO, para que se sirvan otorgar a este Despacho la facultad de SUBCOMISIONAR a la INSPECCION URBANA DE POLICIA de Santander de Quilichao @, para realizar la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio N° 05 del 3 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083

DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

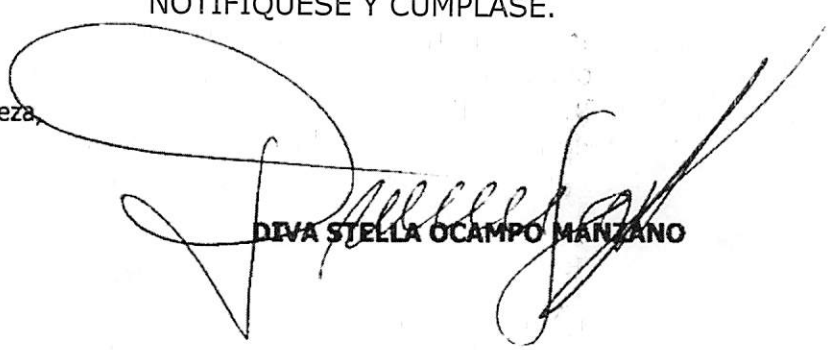
1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los Dineros depositados por el Demandado ALEXANDER ARIAS RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.487.433, en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S y cualquier otro activo bancario susceptible de embargo, en la siguiente Entidad Bancaria: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con sede en la ciudad de Bogotá, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese el OFICIO respectivo suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.-

3º. Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 100.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2009-00017-00 PARTIDA INTERNA N°. 4087 (FJVG)

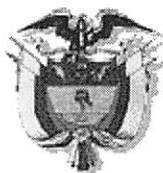
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83

DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE
RADICADO: 19-698-4-03-002-2014-00041-00 P.I. 6013



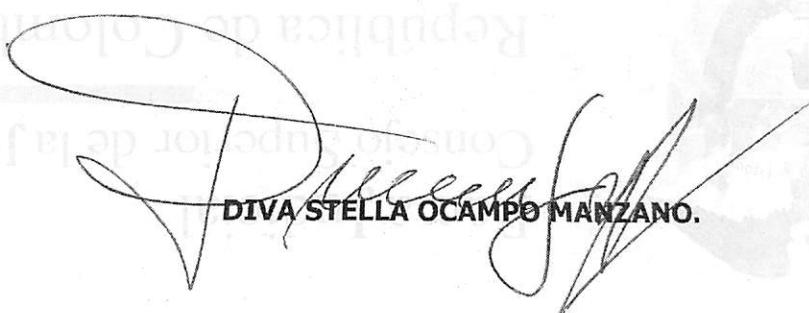
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, del anterior AVALUO de bien INMUEBLE elaborado por la señora MARIA DEL PILAR CUELLAR, inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES "RAA", y presentado por el apoderado de la parte demandante, CORRASE TRASLADO a las partes interesadas por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083.

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

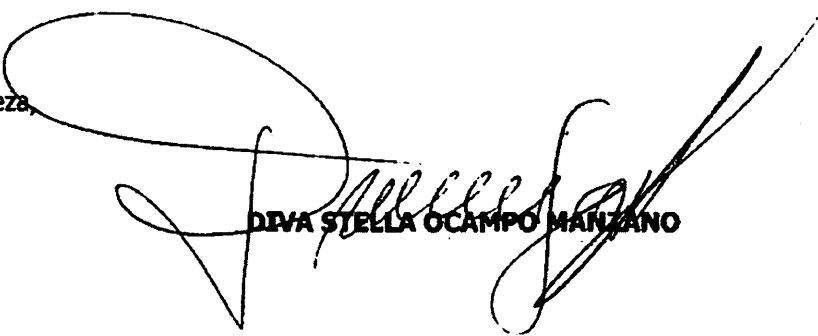
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda MARTHA ISABEL LONDOÑO VELASCO C. C. N°. 34.603.096, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$11.100.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00113-00 PARTIDA INTERNA N°. 6348 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83
DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

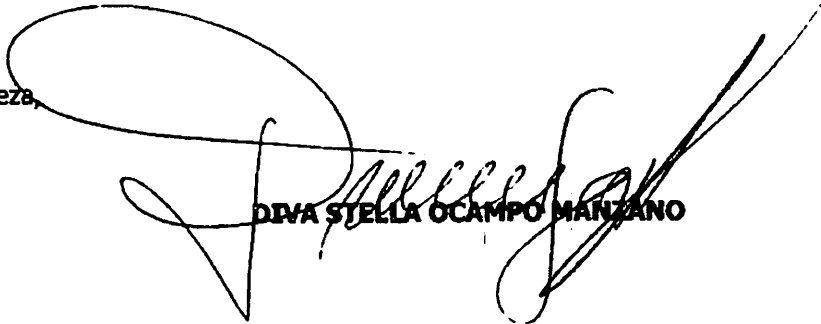
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda FREIDER VALENCIA CHARA C. C. N°. 10.755.858, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$12.200.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00113-00 PARTIDA INTERNA N°. 6737 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83
DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

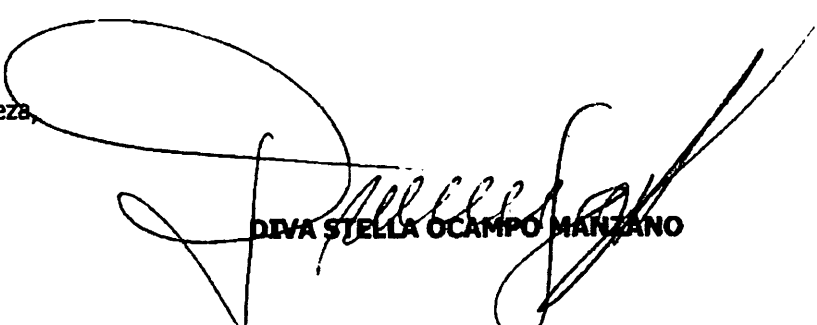
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda ORLINDA CARABALI MINA C. C. N°. 48.657.389, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$18.300.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00211-00 PARTIDA INTERNA N°. 6836 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83

DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

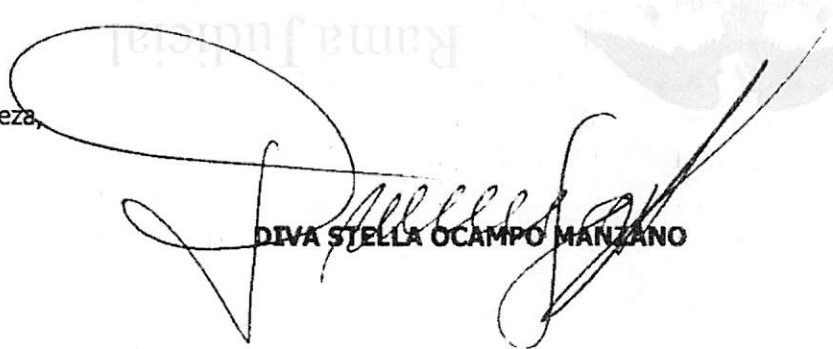
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado LUIS FERNANDO JURADO ROA, en el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo con respecto a los honorarios profesionales, RENUNCIA al poder conferido por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado LUIS FERNANDO JURADO ROA como apoderado judicial de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00470-00 PARTIDA INTERNA N°. 7095
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83

DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

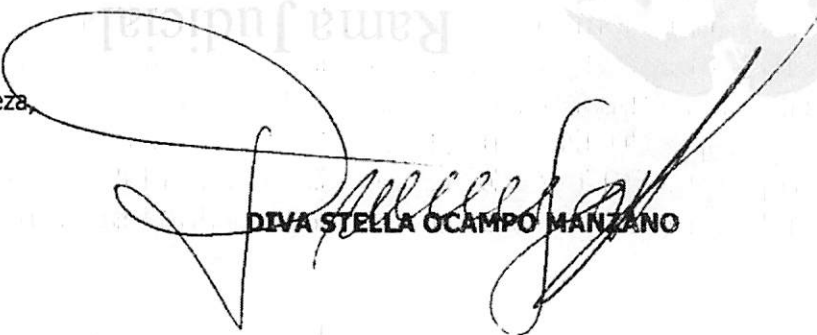
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado LUIS FERNANDO JURADO ROA, en el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo con respecto a los honorarios profesionales, RENUNCIA al poder conferido por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado LUIS FERNANDO JURADO ROA como apoderado judicial de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00377-00 PARTIDA INTERNA N°. 9195
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83
DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

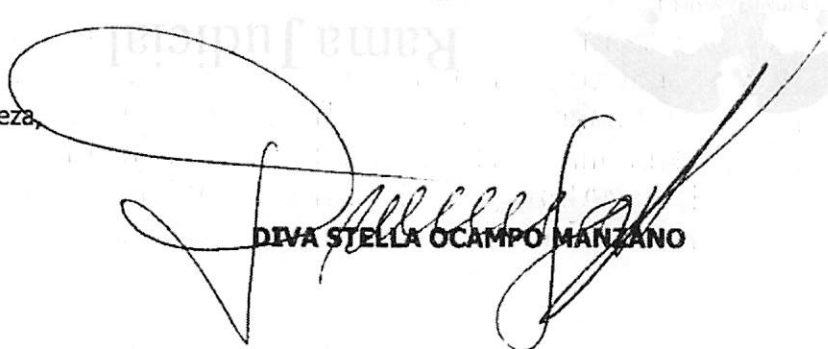
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, RENUNCIA al poder especial endose en procuración que le fuere otorgado por BANCOLOMBIA S. A. / ALIANZA SGP S. A. S., por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S. A. / ALIANZA SGP S. A. S., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00033-00 PARTIDA INTERNA N°. 9271
(FJVG)

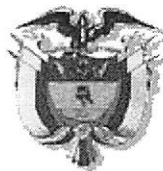
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 83

DE HOY: 28 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL RECUPERACION DE LA POSESION DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRIOLLO
DEMANDADO: JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA Y LUZMIRA ROMERO DE MUÑOZ
RADICACION: 196984003002-2021-000075-00 (PI. 9313).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado por la Dra. Lina Alejandra Moreno Reyes, en calidad de apoderada del demandado Jorge Enrique Rodríguez Criollo dentro del proceso de la referencia, allega copia de la citación para notificación personal realizada a la señora MARTHA LUCIA ULCUE CHOCUE, a través de correo certificado, sin embargo, analizada la documentación aportada se advierte que la parte interesada no ha cumplido con lo previsto en el artículo 291 del CGP, por las siguientes razones:

La norma en mención señala: "ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)"(negrilla propio)

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la apoderada se limitó a aportar la guía del envío realizado a través de GOPACK365, sin que se haya acreditado por parte de la empresa de correo la constancia de su entrega en los términos señalados en la norma transcrita, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS, dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral tercero del artículo 291 del CGP, allegando la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto de la efectiva entrega de la misma. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS, dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral tercero del

PROCESO: VERBAL RECUPERACION DE LA POSESION DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRIOLLO
DEMANDADO: JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA Y LUZMIRA ROMERO DE MUÑOZ
RADICACION: 196984003002-2021-000075-00 (PI. 9313).

artículo 291 del CGP, allegando la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto de la efectiva entrega de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083.

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**